

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 10334.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE 7743-M-2004; y

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente y a partir de pautas de planeamiento urbano fue determinada la localización de la nueva Estación Terminal de Ómnibus en el pedio delimitado por las calles Planas –Solalique – franja de afectación del Ferrocarril General Roca – El Huecú.-

Que a partir de ello, y a fin de asegurar la continuidad del viaje de los pasajeros que se movilizan desde el interior de la Provincia del Neuquén hacia las localidades vecinas como también hacia la Provincia de Río Negro, y siendo el sistema de transporte interprovincial el único habilitado para el traslado de personas hacia aquella jurisdicción, resulta indispensable a extensión de los itinerarios de los ramales pertenecientes al sistema de transporte interprovincial dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén, hasta su ingreso a la Estación Terminal de Ómnibus como desde su salida de la terminal hacia las ciudades de origen.-

Que la esencia del transporte interprovincial consiste en brindar un servicio punto a punto y acceder a sus lugares de destino por el menor y más directo recorrido, diferenciándose así del transporte urbano.-

Que es necesario considerar para el acceso, circulación y salida de la Ciudad de Neuquén, la utilización de calles que permitan mejorar las condiciones de circulación de este medio de transporte.-

Que en función de ello la Dirección Municipal de Transporte elaboró una diagramación del sistema de transporte público de pasajeros interprovincial considerando la estructura vial jerarquizada de la ciudad a fin de posibilitar una fluida comunicación con el centro administrativo y comercial, así como también la factibilidad de implementación en el futuro de un sistema de transporte público integrado e intermodal.-

Que en virtud de considerarse el área céntrica de la Ciudad de Neuquén como el mayor destino de viajes a escala microregional, se prevé el acceso del transporte interprovincial hasta el Parque Central.-

Que el Municipio posee facultades para legislar y disponer modificaciones de los recorridos de las empresas de transporte interprovinciales, fundando dichas atribuciones en el Artículo 123 de la Constitución Nacional, y en Artículo 11, 101 inciso 43, 184 y 204 en sus inciso a) y f), instituyendo estas normas de mayor jerarquía jurídica de autonomía municipal, reconociendo las más amplias facultades a los municipios, como así también la Ley Nacional de Transporte N° 12.346, en su Artículo 3° establece que es facultad de los Municipios disponer y reglamentar los itinerarios de las líneas de transporte interprovincial dentro del ámbito de su ejido.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Ley N° 1083 de Estaciones Terminales de Ómnibus de la Provincia del Neuquén determina que los servicios de transporte público automotor que sean prestados dentro del territorio provincial, incluidos los interprovinciales e internacionales que transiten o se inicien den este, se hallan obligados a utilizar las Estaciones Terminales para su servicios.-

Que de acuerdo a lo estatuido por la Legislación Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal, es facultad de los Municipios disponer y reglamentar los itinerarios de las líneas de transporte interprovincial dentro del ámbito de su ejido municipal.-

Que paralelamente, la realidad de la Ciudad de Neuquén en cuanto a su crecimiento poblacional, complejidad en materia de tránsito y movilidad urbana, se ha modificado, y ha sufrido cambios sustanciales respecto de años anteriores, motivos por los cuales la legislación debe acompañar las transformaciones y el devenir urbano y social.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo deliberante, el Despacho N° 061/2005 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2005, el día 25 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/2005, celebrada por el Cuerpo el 08 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** DETERMINASE la siguiente extensión para los corredores -----interprovinciales con destino a la Ciudad de Neuquén:

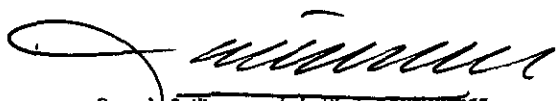
**Corredor Interprovincial Cipolletti (Provincia de Río Negro) - Neuquén.-**

**Ingreso:** Desde el emplazamiento de la antigua terminal de Mitre entre Río Negro y Corrientes, por Mitre, Sarmiento, La Pampa, Ruta Nacional N° 22 hasta Saavedra, Planas, El Hucú hasta su destino Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén.-

**Regreso:** Desde Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén, calle El Hucú, 12 de Septiembre, Bejarano, Lastra hasta Saavedra, Ruta Nacional N° 22 hasta Río Negro, Río Negro, Mitre, Mitre entre Río Negro y Corrientes (emplazamiento de la antigua terminal).-

**Corredor Interprovincial Barda del Medio (Provincia de Río Negro) Centenario - Neuquén**

**Ingreso:** Desde el emplazamiento de la antigua terminal de Mitre entre Río Negro y Corrientes, por Mitre, Sarmiento, La Pampa, Ruta Nacional N° 22 hasta

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Saavedra, Planas, El Huecú hasta su destino Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén.-

**Regreso:** Desde Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén, calles El Huecú, 12 de Septiembre, Bejarano, Lastra hasta Saavedra, Ruta Nacional N° 22 hasta Río Negro, Río Negro, Mitre, Mitre entre Río Negro y Corrientes (emplazamiento de la antigua terminal).-

**ARTICULO 2º):** AUTORIZASE únicamente las siguientes paradas para el ascenso -----y descenso de pasajeros, en los recorridos de los corredores interprovinciales con destino a la ciudad de Neuquén:

**Corredor Interprovincial Cipolletti (Provincia de Río Negro) - Neuquén.-**

**Ingreso: únicamente para el descenso de pasajeros:**  
Por Planas en Saavedra, Chaco y Bejarano.-

**Regreso hacia la Ciudad de Cipolletti, únicamente para el ascenso de pasajeros:**  
Por Lastra en Bejarano, Chaco y Saavedra.-

**Corredor Interprovincial Barda del Medio (Provincia de Río Negro) Centenario - Neuquén**

**Ingreso: únicamente para el descenso de pasajeros:**

Por Planas en Saavedra, Chaco y Bejarano.-

**Regreso a la Ciudad de Centenario, únicamente para el ascenso de pasajeros:**

Por Lastra en Bejarano, Chaco y Saavedra.-

**ARTICULO 3º):** PROHIBESE el ascenso y/o descenso de pasajeros en los tramos -----efectuados sobre la trocha central de la Ruta nacional N° 22.-

**ARTICULO 4º):** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las áreas que -----correspondan deberá determinar la ubicación, longitud y características de las paradas autorizadas y asimismo su debido señalamiento.-

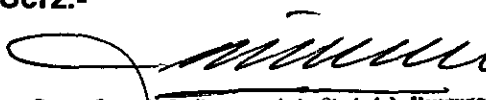
**ARTICULO 5º):** DERÓGANSE las Ordenanzas N° 3326, 5306 y 7900 .-

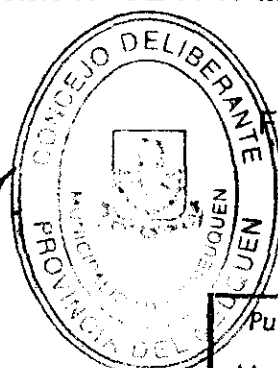
**ARTICULO 6º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (Expediente N° OE 7743-M-2004).-**

**ES COPIA:**

**Scr.-**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



FECHA: BURGOS  
TRONCOSO.-

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1537  
Fecha: 14 / 10 / 05

Ordenanza Municipal N° 10334 / 2000  
Promulgada por Decreto N° 0434 / 2005  
Expte N° OE-7743-M-04  
Obs. :